

Dos.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8164.a(1).

Tres.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 29 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**18989** *ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1971 y otras posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el nuevo tipo de galleta «Cocani».*

Ilmo. Sr.: La firma «Cuétara, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de diversos tipos de galletas, solicita incluir entre los productos de exportación el nuevo tipo de galleta «Cocani».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», con domicilio en Villarejo de Salvanés (Madrid), por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el nuevo tipo de galleta «Cocani».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de galletas del tipo e), denominada «Cocani», se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 22,37 kilogramos de azúcar.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y otras posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18990** *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), y número de identificación fiscal A-09049280.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acetato de vinilo monómero, P. E. 29.14.32.
2. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
3. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.71.9.
4. Toluen diisocianato, P. E. 29.30.00.1.
5. Colofonia, P. E. 39.08.15.
6. Glicerina, P. E. 15.11.90.
7. Para terciario butil fenol, P. E. 29.06.18.9.
8. Metacrilato de metilo monómero, P. E. 29.14.71.1.
9. Acetato de etilglicol, P. E. 29.14.43.
10. Metacrilato 2 hidroxietilo, P. E. 29.14.71.9.
11. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
12. Paraformaldehído, P. E. 29.11.12.
13. Acetato del calcio, P. E. 29.14.29.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Synresil LM. 00 (emulsión de poliacetato de vinilo, con una proporción del 52,08 por 100 de poliacetato de vinilo, posición estadística 39.02.71.2).

II. Synresato D. 3775-W, siempre que tenga la siguiente composición:

Anhídrido ftálico, 21,51 por 100; otros componentes el resto, posición estadística 39.01.48.1.

III. Synresil CO. 51, con la siguiente composición:

Acetato de vinilo monómero, 42,27 por 100; acrilato de butilo, 7,50 por 100, P. E. 39.02.88.

IV. Synresil TP 639 D.F., con una proporción del 41,33 por 100 de acetato de polivinilo, P. E. 39.02.88.

V. Syntodur U 51/W.60, resina sintética de poliuretano, posición estadística 39.01.71.

VI. Synresol M.70, resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales, P. E. 39.05.20.

VII. Synresol E.14, resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales, P. E. 39.05.20.

VIII. Synresol E.10, resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales, P. E. 39.05.20.

IX. Synedol 2513 XF, polímero acrílico en solución, siempre que tenga la siguiente composición:

Metacrilato de metilo, 34,06 por 100; acetato de etilglicol, 24,89 por 100; metacrilato de 2 hidroxietilo, 7,50 por 100, otros componentes el resto, P. E. 39.02.88.

X. Synresil CO. 20, con la siguiente composición:

Estireno monómero, 23,80 por 100; acrilato de butilo, 23,80 por 100, P. E. 39.02.88.

XI. Synresil LM. 15, polímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso, P. E. 39.02.71.2.

XII. Synresil CO. 50, emulsión de acetato de vinilo copolimerizado, con un contenido del 45,7 por 100 de acetato de vinilo, posición estadística 39.02.75.2.

XIII. Synresol RL. 30, resina de condensación con paraformaldehído, a partir de resina natural (colofonia), esterificada con pentaeritrita, con la siguiente composición:

Colofonia, 82,45 por 100, para terciario butil fenol, 8,24 por 100, P. E. 39.05.20.

XIV. Synresol E. 12, resina sintética con la siguiente composición:

Colofonia, 78 por 100; paraformaldehído, 2 por 100, otros componentes hasta el 100 por 100, P. E. 39.05.20.

XV. Alsynol RZ. 36, constituido por sales de calcio y cinc de ácidos, resinas de colofonia, conteniendo 2,62 por 100 de calcio y 5,70 por 100 de cinc, P. E. 39.05.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Del producto I: 52,08 kilogramos de la mercancía 1.
- Del producto II: 21,31 kilogramos de la mercancía 2.
- Del producto III: 42,27 kilogramos de la mercancía 1; 7,50 kilogramos de la mercancía 3.
- Del producto IV: 41,33 kilogramos de la mercancía 1.
- Del producto V: 14,1 kilogramos de la mercancía 4.
- Del producto VI: 82 kilogramos de la mercancía 5; 13,4 kilogramos de la mercancía 6.
- Del producto VII: 74 kilogramos de la mercancía 5; 10 kilogramos de la mercancía 7.
- Del producto VIII: 83 kilogramos de la mercancía 5.
- Del producto IX: 35,49 kilogramos de la mercancía 8; 25,89 kilogramos de la mercancía 9; 7,8 kilogramos de la mercancía 10.
- Del producto X: 23,8 kilogramos de la mercancía 11; 23,96 kilogramos de la mercancía 3.
- Del producto XI: 54,48 kilogramos de la mercancía 1.
- Del producto XII: 45,7 kilogramos de la mercancía 1.
- Del producto XIII: 82,45 kilogramos de la mercancía 5; 8,24 kilogramos de la mercancía 7.
- Del producto XIV: 79,6 kilogramos de la mercancía 5; 2,2 kilogramos de la mercancía 12.

Del producto XV: 94,5 kilogramos de la mercancía 5; 8,5 kilogramos de la mercancía 13.

No existen mermas ni subproductos en ningún caso.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1980 para el Synresil CO, 51 Synresil TP, 639 DF., desde el 31 de enero de 1980 para Synresil LM, 00, desde 1 de febrero de 1979 para Synresato D, 3775-W y Synedol 2513-XF, desde el 17 de enero de 1981 para el Synresol RL-30, Syndotur U51/W60, Synresol M-70, E-14, E-10, E-12, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales siguientes:

Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); Orden ministerial de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18991

RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la Memoria aprobada, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace preciso introducir algunas modificaciones en la citada autorización-particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 19 de mayo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 19 de junio de 1983, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 19 de junio de 1979, otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo WRV-163.—Capacidad entre 27.000 y 800.000 F/H ... ..	79,69	20,31
Modelo WRV-204/1.1. — Capacidad entre 48.000 y 1.000.000 F/H ... ..	78,37	21,63
Modelo WRV-204/1.65. — Capacidad entre 75.000 y 1.430.000 F/H ... ..	78,12	21,88
Modelo WRV-255/1.1. — Capacidad entre 103.000 y 1.825.000 F/H ... ..	77,51	22,49
Modelo WRV-255/1.65. — Capacidad entre 160.000 y 2.900.000 F/H ... ..	78,13	21,87
Modelo WRV-321/1.65. — Capacidad entre 320.000 y 5.800.000 F/H ... ..	76,58	23,42

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Ramón Vizcaino, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.